

Constancia. Señor Juez de constancia que mediante Acuerdo CSJANTA20-75 y CSJANTA20- 80 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales a partir del 8 de julio y hasta el 26 de julio, ambas fechas incluidas; y a través de Acuerdo CSJANTA20-87 se suspendieron los términos de los días 31 de julio y del 7 de agosto de 2020.

Santiago Durango Flórez
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado No.	05001 31 03 019 2020 00118 00
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por cuanto las facturas cambiarias adosadas con la demanda reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Despacho,

Resuelve

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de la sociedad **Factoring de Occidente S.A.S.** y en contra de **Ivanagro S.A.** por los siguientes conceptos:

a.- Por la suma de **\$463'200.000=** por concepto de capital adeudado por la factura GX-269 del 01 de octubre de 2019 que sirve como base de recaudo (Fl. 20 Exp Digital – Cdno ppal), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 01 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por la suma de **\$477'675.000=** por concepto de capital adeudado por la factura GX-270 del 01 de octubre de 2019 que sirve como base de recaudo (Fl. 22 Exp Digital – Cdno ppal), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 01 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Sobre costas se decidirá oportunamente.

Quinto: Actúa como apoderada principal la profesional del derecho **Maria del Pilar Giraldo León** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.026.523 y portadora de la T.P. 265.615 del C.S. de la J; frente a los demás apoderados de la parte ejecutante, se itera que su actuación a lo largo del presente trámite deberá ser acorde al contenido del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

05001 31 03 019 2020 00118 00

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d4dcd828a911d7ec5cc1388ebfb0b3610c58f2a66368f6b6da6975fd903b**

Documento generado en 10/08/2020 01:40:18 p.m.